



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de octubre de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA – DESACATO
Accionante	EDILIA INES CARDONA CARDONA
Accionado	NUEVA EPS
Radicado	05001 33 33 024 2013 00 078 00
Asunto	ORDENA REQUERIR

1. La señora **EDILIA INES CARDONA CARDONA**, identificada con c.c. **43.504.796**, actuando en nombre propio, presenta escrito informando que la **NUEVA EPS** no ha resuelto lo decidido mediante la sentencia del día **seis (06) de febrero dos mil trece (2.013)**, proferida por este despacho, toda vez que en la actualidad su padecimiento aumentó, dado que el melanoma ha hecho metástasis en diferentes órganos de su cuerpo, por lo que requiere para su tratamiento oncológico, **VEMURAFENIB X 240MG**, medicamento que no ha sido autorizado por la entidad.

2. A través de memorial radicado el día quince (15) de octubre hogaño, la NUEVA EPS informó que el día ocho (08) de octubre de la presente anualidad se procedió a aprobar el medicamento requerido por la afectada y que ese mismo día se despachó la primera entrega.

3. El día quince (15) de octubre del año que discurre, la accionante le solicitó al Despacho que requiera a la **NUEVA EPS** a fin de que AUTORICE la quimioterapia oral (**VEMURAFENIB X 240MG**) para EL INSTITUTO DE CANCEROLOGÍA de la CLINICA LAS AMERICAS, toda vez que allí tiene una historia clínica desde hace catorce años, siendo en este Instituto donde se le que ha venido tratando su patología y que por políticas internas, si dicho medicamento se despacha para otra entidad no la siguen tratando.

4. Bajo estos argumentos, considera necesario el Despacho ordenar a la accionada, que proceda a evaluar la posibilidad de que el medicamento **VEMURAFENIB X 240MG sea autorizado para el INSTITUTO DE CANCEROLOGÍA** de la CLINICA LAS AMERICAS, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la actora.

3. La parte resolutive de la sentencia proferida el día **seis (06) de febrero dos mil trece (2.013)**, por este despacho, consagra:

“F A L L A:

PRIMERO: TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD, LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y LA SEGURIDAD SOCIAL, A FAVOR DE LA SEÑORA EDILIA INES CARDONA CARDONA IDENTIFICADA CON C.C. 43.504.796, VULNERADOS POR LA NUEVA EPS.

SEGUNDO: ORDENAR A LA NUEVA EPS, QUE GARANTICE QUE EFECTIVAMENTE SE LE REALICE EL PROCEDIMIENTO DE RESECCIÓN DE TUMOR MALIGNO DE FASCIA, MUSCULO TENDON O SONOVIOL A LA SEÑORA EDILIA INES CARDONA CARDONA, EL CUAL COMO LO INFORMA LA MISMA ENTIDAD, ESTÁ PROGRAMADO PARA EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2013 A LAS 10:00 A.M.

TERCERO: SE LE CONCEDE A LA ACCIONANTE LA ATENCIÓN INTEGRAL NECESARIA PARA LA RECUPERACIÓN DE SU SALUD, LA CUAL SE CIRCUNSCRIBE A LAS PRESCRIPCIONES MÉDICAS SIEMPRE Y CUANDO LA PACIENTE PERMANEZCA VINCULADA A LA ENTIDAD ACCIONADA, Y SE DESPRENDAN DE FORMA ÍNTIMA DE LA PATOLOGÍA POR LA CUAL SE ACCIONÓ.

CUARTO: EN LO CONCERNIENTE AL TRATAMIENTO INTEGRAL, SE LE ADVIERTE A LA NUEVA EPS, QUE ESTÁ A SU CARGO ENVIAR AL COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO, TODO LO ORDENADO POR EL MÉDICO TRATANTE Y QUE SE ENCUENTRE POR FUERA DEL POS, PARA QUE SEA ESTUDIADO EN FORMA PREVIA POR ÉSTE, SEGÚN LOS PARÁMETROS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES SOBRE EL ASUNTO.

QUINTO: LA NUEVA EPS, PODRÁ REALIZAR EL RECOBRO AL FOSYGA POR LO QUE NO ES DE SU COMPETENCIA Y POR LOS EXCESOS EN QUE INCURRA EN LAS ATENCIONES

PRESTADAS QUE SE DERIVEN DE LOS PROCEDIMIENTOS REQUERIDOS POR LA ACCIONANTE, QUE ESTE FUERA DEL POS O EN LOS CASOS DE PERIODOS DE CARENCIA EN EVENTUALES PROCEDIMIENTOS CONSIDERADOS DE ALTO COSTO CON EL FIN DE CONSERVAR EL EQUILIBRIO FINANCIERO DE LA ENTIDAD. A SU TURNO, EL RECOBRO SE HARÁ DE CONFORMIDAD CON LA PREVISIÓN QUE CONTIENEN LOS ARTÍCULOS 9 Y SIGUIENTES DEL DECRETO 3797 DE NOVIEMBRE 11 DE 2004 Y LAS NORMAS QUE LA COMPLEMENTEN O ADICIONEN.

SEXTO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

SEPTIMO: SI NO FUERE IMPUGNADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

OCTAVO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE Y PREVIO LAS CONSTANCIAS SECRETARIALES, SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Dr. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPS O QUIEN HAGA SUS VECES, con el fin de que proceda a evaluar la posibilidad de que el medicamento **VEMURAFENIB X 240MG sea autorizado para el INSTITUTO DE CANCEROLOGÍA** de la CLINICA LAS AMERICAS, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la actora.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, y PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA,** por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de dos (2) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretario (a)</p>
--